

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago exigidos civilmente pagando su importe los que presten, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

[Real orden de 26 de Septiembre de 1882.]



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

[Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.]

GACETA DE MANILA

JUNTA CENTRAL DEL CENSO DE POBLACION DE FILIPINAS.

Presidencia.

Manila, 16 de Septiembre de 1897.

Para que no sufran entorpecimiento ni retraso de ningún género los trabajos encomendados á la Junta Central del Censo de Población de Filipinas. En consideración á la premura del tiempo y á los múltiples deberes de mi cargo, autorizo á los Sres. Vice-Presidentes 1.º y 2.º de dicha Junta para sustituirme, en el órden que queda expresado, en la Presidencia, de la misma y en la de su Comisión Directiva siempre que no recibieren aviso en contrario, así como para firmar los acuerdos, decretos y comunicaciones que deba suscribir el Presidente.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

P. DE RIVERA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría

Negociado de Gobernación.

Hallándose vacantes dos plazas de Alférez en el Tercio Civil de Policía de Davao, el Excmo. Señor Gobernador General, se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Manila, la noticia de dichas vacantes, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparlas, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General, dentro del plazo de 30 días á contar desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 21 de Septiembre de 1897.—Por el Secretario del Gobierno General.—El 2.º Jefe.—Antonio de Santisteban.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Don Eugenio del Saz de Orozco, Alcalde y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. I. y S. L. Ciudad de Manila.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el día 24 del actual días de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias (q. D. g.), y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general, he acordado lo siguiente:

1.º Que por los vecinos de esta Ciudad se adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho día y su víspera, iluminándolas por las noches desde el oscurecer hasta las diez.

2.º Que los Sres. Tenientes Alcaldes cuiden en sus respectivos distritos de que el anterior precepto se cumpla, exitando al efecto el celo de los Capitanes y Tenientes Municipales y disponiendo además donde sea posible que en el balcón principal y con el decoro debido se coloque el retrato de S. S. M. M. (q. D. g.)

3.º Que al Te Deum que se celebrará en la Sta. Iglesia Catedral en el referido día 24 á las

8 1/2 de su mañana, asistan por lo menos los Capitanes municipales, los cuatro tenientes y los dos suplentes de cada distrito de esta Capital, sin perjuicio de que se agreguen á estos los principales que lo deseen.

4.º Que en celebración de tan fausto acontecimiento quedan dispensados de satisfacer los derechos municipales los vecinos de esta Capital, que obtengan permiso del Gobierno civil para recorrer con músicas las calles de la misma.

El nunca desmentido, entusiasta y respetuoso cariño de estos habitantes á sus soberanos y Real familia, hace esperar en la presente ocasión, darán un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue cumpliendo exactamente lo prevenido.

Manila, 21 de Septiembre 1897.—Eugenio del Saz-Orozco.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.

El Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de fecha 17 del actual, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 41 del Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889, ha tenido á bien designar para formar parte del Tribunal que ha de calificar por exámen los méritos de los aspirantes á las plazas vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos de Jaro y Nueva Cáceres, á los Excelentísimos Sres. Consejeros de Administración, D. José Rocha, D. José Clavet y al Sr. Magistrado del Tribunal local de la Contencioso administrativo D. Juan Ardizone.—Luengo.

Montes

A consecuencia de no haber llegado á su destino é ignorarse el paradero de un pliego de correspondencia oficial dirigido en 11 de Junio de 1894, al Sr. Gobernador P. M. de Leyte, que contenía doscientos cincuenta impresos de los que esta Dirección general facilita á las Juntas provinciales para la extensión de títulos de propiedad por composiciones de terrenos, los cuales impresos estaban marcados respectivamente con los números correlativos 10.501 al 10.750 ambos inclusive; este Centro directivo, á propuesta de la Inspección general de Montes, acordó en 10 de Octubre del mismo año la invalidación de dichos impresos, declarándolos en su virtud nulos y de ningún valor ni efecto; disposición que se publicó en la Gaceta de Manila, del día 13 del citado mes de Octubre, para general conocimiento, á fin de evitar que pudiera hacerse uso indebido de los expresados impresos.

Recientemente y por efecto del esmero con que la Inspección general de Montes anota en los libros de registro las remesas de impresos para títulos que se hacen á las Juntas provinciales, se ha podido adquirir el conocimiento de que aquellos impresos que se consideraban perdidos fueron á parar á la Junta provincial de Antique;

la cual, sin fijarse, indudablemente, en que no iban dirigidos á ella, los recibió y los empleó en la expedición de títulos de propiedad por composiciones de terrenos concedidas en dicha provincia. Pero, como quiera que de ello se siguen perjuicios evidentes para los tenedores de los citados títulos, por cuanto tales documentos fueron privados de toda validez por el referido acuerdo de esta Dirección general: á fin de evitar estos perjuicios, y toda vez que no existe yá la necesidad de sostener la invalidación de los mencionados títulos, que han sido empleados por autoridad competente en el uso á que se destinan: este Centro directivo, en acuerdo de hoy y á propuesta de la Inspección de Montes, ha dispuesto dejar sin efecto el expresado acuerdo de esta Dirección general de 10 de Octubre de 1894, y restituir á los doscientos cincuenta impresos de que se trata el valor que tenían antes de su invalidación; y que esta disposición se publique en la Gaceta de Manila, para general conocimiento.

Manila, 15 de Septiembre de 1897.—Luengo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 22 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Señor Coronel del Regimiento núm. 73, D. Francisco Ibolean.—Imaginería: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 1, D. Enrique Piñero.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Infantería Marina, D. Vicente Muller.—Hospital y provisiones: Caballería núm. 31, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 10, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento número 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Autorizada esta Intendencia general por Superior decreto de esta fecha del Excmo. Sr. Gobernador general para negociar letras con el comercio y particulares al plazo de 8 días vista, á cargo del Ministerio de Ultramar, sin limitación de cantidad y bajo el tipo de cincuenta y cuatro por ciento de premio al papel ó beneficio para el Tesoro, se anuncia en la Gaceta de esta Capital para conocimiento del público.

Los interesados podrán desde luego verificar los ingresos correspondientes en la Tesorería Central de Hacienda, á partir del día de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Manila, 21 de Septiembre de 1897.—J. Gutierrez de la Vega.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.
Balance en 31 de Agosto de 1897.

Activo.	
Tranvi s y Tracción.	pfs. 380 838'96
Partidas en suspen'o.	» 1.181'66
Delegación de Madrid.	» 57'10
Almacenes.	» 11.134'03
Bilataje é Impresos Varics.	» 509'20
Caja.	» 3.982'57
Banco Español Filipino.	» 19 000' »
Joaquin S. Torrejon.	» 1 816'70
Cuentas Provisionales.	» 3 432'31
Finza del Contratista de Tracción Animal en Acciones.	» 5.000' »
Acciones en Depósito (Necesario \$ 35 000 (Voluntario 151.900	» 186.900' »
Cédulas de Fundador en Depósito (Necesario 5.000 (Voluntario 32 000	» 37.000' »
	pfs. 650.852'53

Pasivo.	
Capital.	fds. 350.000' »
Fondo de Reserva.	» 1.399'78
Fondo de Amortización y Reparaciones.	» 36 084'63
Fondo de Premios y Multas.	» 623'39
Fondo de Fianzas.	» 2 836' »
Obligaciones.	» 4.000' »
Dividendos pendientes.	» 1 417'20
Ganancias y Pérdidas.	» 25.581'53
Fianza de Contratista de Tracción Animal en Acciones en Madrid.	» 5.000' »
Cupones Depositados Pendientes de Cobro.	» 10' »
Depositantes de Acciones (Necesarios \$ 35 000 (Voluntarios 151.900	» 186.900' »
Depositantes de Cédulas de Fundador (Necesarios 5.000 (Voluntarios 32 000	» 37.000' »
	pfs. 650.852'53

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, R. Reyes.
Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, R. Reyes.

«EL VARADERO DE MANILA.»
COMPANIA ANÓNIMA.

Balance de Comprobación cerrado en Agosto de 1897.

Activo.	
Costo del Establecimiento.	pfs. 388.553'93
Embarcaciones menores.	» 18.923'03
Gastos generales.	» 13.372'91
Depósito en el H. J. Bank.	» 25.983'16
Almacenes.	» 125 181'80
Caja.	» 8.230'70
Creditos a Cobrar.	» 60.180'97
	pfs. 640.426'51

Pasivo.	
Capital.	pfs. 450.000' »
Banco E. Filipino.	» 18.000' »
Fondo de Reserva.	» 31.560'29
Obligaciones á Pagar.	» 13 199'79
Dividendos Pendientes.	» 2.033'50
Operaciones de Varadero.	» 70.894'64
Ganancias y Pérdidas.	» 1 681'01
Alx Young.	» 3.057'28
Fondo de Depreciación.	» 50 000' »
	pfs. 640.426'51

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Agente general, Rafael Reyes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo Pototan

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Prudencio P. Franco.	D. Pablo Liboon
Pantaleon Parayco	Pedro Porras
Pablo Gonzales	Pedro Parcon
Pablo Quitir	Pedro Pardilla
Pedro Pendon Paraya	Pedro Bañas
Pedro Perez	Pedro Palegumba
Pantaleon Gonzales	Patricia Porques
Pascual Pen	Pantaleon Paraiso

(Se continuará.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.
Secretaria.

El dia 30 del actual á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho dias, laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número 1	\$ 48 58
» » » 2	» 46'42
» » » 3	» 49 33
» » » 4	» 47'60

Cavite, 14 de Septiembre de 1897.—E. L. Veree.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del material general (Grupos á que corresponden.)	Atenciones á que se destinan	Lote número 1	Precio	
			tipo.	Importe
			Pesos Cét	Pesos Cét.
1.a 1.c		0'235 M.3 de batculin en 2 piezas de 3'x 0'14x0'28 á	50'00	11 75
» »		0'100 Id. de id. en tablon de 3'x0'28x 0'12 á	60'00	6'00
» »		0 050 Id. de id. en tabla de 3'x0'28x 0 06 á	60'00	3'00
» »		0 033 Id. de id. en pieza de 1'50x0'15x 0'15 á	50'00	1'65
» »		0 125 Id. de id. en id. de 2'x0'25x0 25 á.	50'00	6'25
» »		0'064 Id. de id. en id. de 2'x0'18x0'18 á.	50'00	3 20
» »		0'168 Id. de id. en 5 tablas de 3'x0'28x 0'04 á	60'00	10'08
2.a 2.c		6 Kg. de alambre de hierro galvanizado de 3 mjm. grueso á	0'25	1'50
3.a 6.c		90 Id. en 50 tubos de laton galvanizado de 20 mjm. diámetro y 2 m largo á.	1'50	135'00
» »		60 Id. de cobre en 3 tubos de 4 m. largo 50 mjm. diámetro exterior y 4 mjm grueso á	1'50	90'00
» »		26 Id. de id. en 3 id. de 3'5 id. id. 35 id. id. id. y 3 id. idem á	1'50	39'00
» »		36 Id. de hierro en 2 id. de 5 id. id. 40 id. id. id. y 4 id. idem á	0'40	14 40
» 8.c		3 Córlicos ó inodoros de patente guarnido con baño de porcelana á	20'00	60 00
» »		40 M. de tubos de goma de 24 mjm. grueso exterior y 19 mjm. interior á	2'00	80'00
2.a »		6 Kg. de goma roja vulcanizada en planchuela de 12 mjm á	4'00	24'00
		Lote núm. 2		485'83
1.a 4.o		2 Tablas de marmol de 1'50x0'46 segun modelo á	20'00	40'00
» »		1 Id. de id. de 150x 0'55 id. id. á	25'00	25 00

» »	111. de id. de 0'75x 0'65 id. id. á	15'00	15'00
» »	1 Id. de id. de 0'70x 0'50 id. id. á	10 00	10 00
» »	1 Id. de id. de 0'75x 0'50 id. id. á	11'00	11 00
» »	175 Loretas de marmol blanco á	0 60	105 00
» »	175 Id. de id negro á	0'60	105'00
» »	300 Azulejos blancos á.	0'20	60'00
» »	3200 Ladrillos finos gruesos á	20'00	64'00
2.a 3.o	30 M. de lona marca 1 á	0'80	24'00
» »	3'500 Kg. de hilo de velas á	1 50	5'25
	Lote núm. 3		464'25
1.a 4.o	100 Ladrillos finos ordinarios á	12 00	1'20
» »	500 Baldosas finas ordinarias á	0'40	200'00
» »	1000 Ladrillos finos prensados á	20'00	20 00
2.a 3.o	1 M. de lienzo blanco de hilo fino á	0'70	0 70
» »	12 Kg. de cáñamo rastillado á	2'00	24'00
» 8.c	4 Id. de cola comun á.	0'60	2'40
» »	12 Cristales circulares para portillas de luz de 226 mjm. diámetro y 19 mjm. grueso á	4 00	48 00
3.a 3.c	125 Kg. de meollar blanco á	1'00	125'00
2.a 8.	15 Id. de carton de amianto de 2 mjm. á	3 50	52'50
3.a 3.o	2 Id. de piola blanca á.	1'00	2'00
2.a 8.c	5 Id. de amianto en plancha de 2 á 3 mjm. á	3 50	17'50
	Lote núm. 4		493'30
» »	600 Kg. de amianto B. M. en sacos para forros de calderas á	0 50	300 00
» »	16 Id. de goma roja vulcanizada en plancha de 25 mjm. á.	4 00	64'00
» »	16 Id. de id. id. en id. de 22 id. á	4'00	64'00
» »	12 Id. de id. id. en id. de 9 id. á	4'00	48 00
			476'00

Cavite, 14 de Septiembre de 1897.—E. L. Veree

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General y en Jefe de este Ejercicio en 31 de Marzo último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás ordenanzas vigentes, se convoca á pública licitación con objeto de contratar el abastecimiento de leña necesaria para el suministro de las fuerzas del Ejercito, estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite durante tres años.

El acto para dicha licitación se verificará en los estrados de esta Intendencia militar á las diez de la mañana del dia 25 de Octubre próximo ante el Tribunal de subasta competente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espresada Dependencia, todos los dias no feriados y nota del precio limite que se publica con el presente anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta que se constituirá media hora antes de la mencionada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pié de

anuncio, y acompañadas del talon de depósito correspondiente, que justifique haber hecho depósito en la Caja de Depósitos de Manila del importe calculado sobre el importe á que ascienda el servicio con relación al precio límite.
Manila, 15 de Septiembre de 1897.—P. V. El Intendente militar, Benigno Toda.

MODELO QUE SE CITA.

F. . . de T. . . vecino de . . . habiente en la calle de . . . enterado del anuncio de condiciones para contratar por tres años el suministro de la leña que sea necesaria para las fuerzas del Ejército de estas Islas estantes y transeúntes en esta plaza y de Cavite, se comprometo á verificar dicho abastecimiento á . . . de peso el quintal métrico.
El precio debe consignarse en letra y sin rasuras ni enmienda.)
para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de Depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota del precio límite que ha de regir en la plaza referente al abastecimiento, por tres años de leña necesaria para el suministro á las fuerzas de este Ejército, estantes y transeúntes en esta plaza y la de Cavite, y cuyo acto de remate, está acordado para el día 25 de Octubre próximo en esta Intendencia militar.
Cada quintal métrico de leña que se suministre en cualquiera de ambas plazas, setenta y dos céntimos y un octavo de peso.
Manila, 15 de Septiembre de 1897.—P. V. El Intendente militar, Benigno Toda.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PASIG
PROVINCIA DE MANILA

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia en su carácter Presidente de la Junta Provincial de Manila, se sacará en pública subasta, el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, por fenecer la contrata cantraída por D. Paulino Miguel, el día 30 de Noviembre próximo venidero, por el presente hago saber que ante la Junta de Almonedas de este pueblo, se llevará á cabo el acto de matanza el siguiente día hábil á las 10 de la mañana despues de transcurridos los 30 días de que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta oficial de Manila con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
Pasig, 15 Septiembre de 1897.—El Capitan Municipal, Pantaleon Catanto.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, por el término de tres años á contar desde el día 30 de Noviembre próximo entrante con arreglo al art. 118 del Reglamento vigente para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

1.ª Se a rrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Pasig, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1680 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta Municipal de este pueblo bajo presidencia del Capitan Municipal que suscribe.

3.ª La licitación se verificará por pliego cerrado y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente en la forma y conceptos del modelo que se verá á continuación, en la inteligencia de que serán desechados las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite en el correspondiente documento que entregará al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos el importe que se halla á cargo de la Junta Provincial de

Manila, la suma de pfs. 252, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones, no hubieran sido admitidas, terminado que sea el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición admitida; que endozará su autor á favor de este Tribunal municipal.

5.ª Constituida la Junta en el lugar y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa.

6.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz por el Teniente municipal asistente, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por el Gobierno civil de la provincia la adjudicación definitiva. De todo lo cual se levantará acta que suscribirán los individuos que componen la junta á que se refiere la cláusula 2.ª, remitiendo copia de ella á dicho centro.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que se trata el párrafo anterior se negaren á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán; 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido este Tribunal Municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía y aún se pondrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades civiles, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de este Tribunal Municipal á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiando desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Tribunal Municipal que suscribe. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en metálico por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 100. El importe de dicha multa que se ha de ingresar en la Caja del Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal Municipal, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improvable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5º del Real Decreto ante citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan Muni-

cipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en este pueblo, matadero ó camarín provisto del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los destinados al efecto por el contratista.—Se autoriza sin embargo, la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.—Las contravenciones á este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas y las que los lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res que el Capitan municipal destinará á la Cárcel municipal de este pueblo.

17. El contratista queda sujeto en lo relativo en la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcación y venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta núm. 279 de 13 de Diciembre del mismo año.

18. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia, no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado, el contratista.

19. El contratista bajo la multa de diez pesos, no podrá impedir que se maten reses en el pueblo de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

20. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad local, los Tenientes municipales y ministros de justicia de este pueblo, harán respetar al contratista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local de este pueblo una copia certificada de estas condiciones.

22. La autoridad local, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pueblo de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si á caso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que este Tribunal Municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque este Tribunal

Municipal considera su contrato como una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente á este Tribunal Municipal acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

24. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de título serán de cuenta del rematante.

25. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos crezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en este pueblo.

Por cada res vacuna ó carabao. 1 75

Por cada cerdo. 25

Por cada carnero. 50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni este Tribunal municipal tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalen.

Tribunal Municipal de Pasig.

El Capitan municipal.

MODELO DE PROFOSICION.

Don N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Pasig de la provincia de Manila, por la cantidad de (pfs. . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del haber de los pueblos de dicha provincia la cantidad de 252 pesos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Regino Leonor de la Cruz cochero que fué de Doña Francisca Alvarez que vive en la calle Paz del arrabal de S. Fernando de Dilao natural de Cebú de 24 años de edad hijo de Francisco y de Manuela para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa número 103 que instruyo contra el mismo por esta apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 20 de Septiembre de 1897.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí José Luis de Otero.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 59 del corriente año que se instruye contra Maura Mamucod por estafa se cita llama y emplaza al testigo Federico del mismo apellido niño de 12 años de edad natural de la Cabecera de la Pampanga hijo de Lázaro y de Eugenia Montemayor para que dentro del término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto se presente en este juzgado sito en la plaza de Palacio núm 3 (Intramuros) para ampliar su declaración en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 20 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Javier Cavaliería.—V.º B.º, Solán.

Don Bernardo Fernandez y López Juez de 1.ª instancia por oposición y lo es en propiedad y en ejer-

cicio de esta provincia de Antique, de lo que dá fé el Escribano actuario.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Maximiano Manelino indio soltero de 36 años de edad natural y vecino del sitio de Tono término jurisdiccional del pueblo de Tibiao jornalero de profesión no sabe leer ni escribir de estatura 6 palmos y 6 pulgadas cuerpo delgado color moreno nariz chata cara redonda pelo negro cejas pobladas ojos pardos boca regular barbilampña con un cicatriz en la mano derecha de un punto de largo y otros dos cicatrices de bajo del muslo de la pantorlla derecha de la parte trancero la una y la segunda en la parte del entero del mismo lado para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á las resultas de la causa núm. 89 que instruyo contra Estanislao Cane Arosio (a) Isiao por triple asesinato correspondiente al año 95 bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz por rándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 10 de Septiembre de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría, Francisco Aguilar.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Marciano Aleño vecino de Balayan para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de este mismo á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 279 que instruyo por lesiones graves y robo apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Septiembre de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Pedro Contrata (a) Ajas vecino del pueblo de Taysan para que en término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 138 que se instruye contra el mismo y desconocidos por hurto apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 13 de Septiembre de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Mariano Barrion de 20 años de edad natural y vecino de Taal de este partido para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 143 del 95 que instruyo contra el mismo y otros por lesiones graves y menos graves apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 18 de Septiembre de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Ticio Alvarez

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Lamboy, (a) Capeo indio natural y vecino de Bangan de la provincia de la Unión de 31 años de edad casado de oficio labrador del barangay de D. Francisco Manguibén de estatura es de un metro y medio poco mas ó menos cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata barbilla poca cara redonda picoso de vruela y con una cicatriz en la cabeza para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para contestar los cargos que contra el resulta la causa núm. 139 del año 1897 que se le sigue por hurto y lesiones apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estados del juzgado las ulteriores diligencias que se practicare respectó al mismo

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los autoridades tanto civiles como militares se sirvan practicar minuciosa busca de dicho procesado y en caso de ser habido me remitirán á este juzgado con la debida seguridad.

Dado en Lingayén á 13 de Septiembre de 1897.—

Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría. S. Guevara.

Don José M.ª Gutierrez Repide, juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Federico Lanchet (a) Lodovico indio casado de 35 años de edad natural y vecino de Arayat de la provincia de la Pampanga jornalero de estatura alta cuerpo delgado color trigueño pelo algo canoso cejas gruesas nariz un tanto afilada y boca grande para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila presente en este juzgado para oír providencia de la parte dictada en la causa núm. 63 del actual año para el mismo y otros por robo apercibido que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Septiembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Policarpo Soriano Rimando Juez de Paz Local de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia en esta provincia de Ilocos Norte por sustitución voluntaria.

Por el presente edicto cito llamo á los procesados Ong-Joco Pang-Simco Sya-Binte Lim-Jiongco Co-Lin-Joco Lim-Quico Siy-Juan Tan-Naco Lim-Siam Tiam Tan-Seng Lim-Tin Tan-Choa Alfonso G. P. S. Chy y Ug-Toancho los cuales desembarcaron del vapor «Churruca» en el puerto de Aparí el 21 de Agosto de 1896 para que comparezcan en este juzgado á declarar en la causa núm. 177 contra el chino Co-Chingco contrabando de opio en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila apercibidos que de no hacerlo pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 14 de Septiembre de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría José L.

Don Mariano de Latorre y Villor 1.º Teniente Ayudante Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería instructor nombrado para entender en la causa que se sigue á los soldados del 2.º Escuadrón de este Regimiento Ramón Gerayo y Agustín Larrubés por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los procesados Ramón Gerayo y Agustín Larrubés naturales de los Negros Orientales y el 2.º de Talisay provincia de Cebu de 20 años de edad solteros ó hijos respectivamente Felix y Andrea y de Pedro y Juana sin señas particulares los caractericen y de estatura de 1'657 metros y 1'637 que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el cuartel de Sta. Lucía de esta Ciudad á declarar en posición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción llebando el día 28 del pasado mes de Agosto bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Román Gerayo y Agustín Larrubés y en caso de ser habidos los remitan en presos al cuartel de Santa Lucía y á mi disposición.

Dado en Manila á 14 de Septiembre de 1897.—Mariano de Latorre.

Don Bernardo Sanz y López Alférez de Infantería de Marina á efecto á la sección de Fuerzas Navales de la Laguna (Lanao) juez instructor de la causa contra el marino 2.ª clase (I) Máximo Ganson por deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado comparencia del citado individuo acusado del delito de deserción cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tenerse en su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de 30 días se presente en la sección de Fuerzas Navales de la Laguna (Lanao) apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y encargo á las autoridades de todas clases que en tengan conocimiento del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea trasladado á Iligan con custodia para ser enviado á Marahui á mi disposición.

Marahui á 29 de Julio de 1897.—Bernardo Sanz.—Por mandado del Sr. juez instructor, Leandro Gonzalez.

Don Juan Mena Ramirez Alférez de Infantería de marina en causas de la Capitanía y Comandancia militar de esta provincia.

Por este 1.º edicto cito llamo y emplazo á Pedro Góngon á Genaro y Teodorico ignorándose los apellidos de los últimos el 1.º de dichos individuos fué celador de la sección de Bulacán y los restantes Tenientes del barrio de Pampanga comprensión del pueblo de Malolos de la mencionada provincia para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en esta Fiscalía sita en la espresada Capitanía del mismo con objeto de que presten declaración en la sumaria número 2774 que contra Francisco Tolentino Juan Dionisio y Saturnino Cruz me hallo instruyendo por el delito de asalto y robo apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 14 de Septiembre de 1897.—Juan Mena.—Por mandado, Alejandro Soriano.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 84.